INFORME SOBRE EL EFECTO FISCAL DEL PROYECTO DEL SENADO 1481

Para incluir bajo la definición de *joven empresario* a las personas admitidas a la práctica de la medicina que establezcan un nuevo negocio de servicios médicos profesionales en Puerto Rico.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

EFECTO FISCAL ESTIMADO:

El efecto fiscal de ampliar de 35 a 40 años el límite de edad para que las personas admitidas a la práctica de la medicina puedan acogerse a los beneficios contributivos otorgados a *jóvenes empresarios*, **no se puede precisar** con la información disponible.

CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo 2
II. Introducción 2
III. Descripción del Proyecto 3
IV. Datos 4
V. Resultados 6

I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL) evaluó el efecto fiscal del Proyecto del Senado 1481 (P. del S. 1481)[1], el cual propone introducir una excepción al límite de edad establecido en la definición de "joven empresario" del Código de Incentivos de Puerto Rico. Específicamente, la medida busca ampliar de 35 a 40 años la edad máxima de elegibilidad para que médicos licenciados puedan acogerse a los beneficios contributivos previstos por dicho programa.

El efecto fiscal de la pieza legislativa no se puede precisar con la información disponible. No obstante, su aprobación sugiere una reducción en recaudos del Fondo General por concepto de ingresos dejados de recibir.

II. Introducción

El Informe 2027-172 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta una evaluación sobre el Proyecto del Senado 1481 (P. del S. 1481)[2]. Mediante una enmienda al inciso (9) en la Sección 1020.02 de la Ley Núm. 60-2019, según enmendada, conocida como "Código de Incentivos de Puerto Rico", la medida propone establecer una excepción al límite general de edad contemplado en la definición de" joven empresario", con el fin de permitir que médicos licenciados que establezcan un negocio de servicios médicos profesionales en Puerto Rico puedan acogerse a los beneficios contributivos de dicho programa hasta los 40 años.

En este Informe se describen las principales disposiciones del Proyecto, se examina el marco normativo vigente y se presentan las consideraciones y limitaciones que impiden cuantificar su posible efecto fiscal.

Favor continuar en la página 3.

[1] La Ley Núm. 1-2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico, crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la consideración de la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este Informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

[2] Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa. (2026). Informe sobre el Proyecto del Senado 1481, el cual propone ampliar a 40 años la edad máxima para que un médico cualificado pueda ser eligible a los beneficios contributivos otorgados a los "jóvenes empresarios" bajo el Código de Incentivos. Disponible en: www.opal.pr.gov

III. Descripción del Proyecto[3]

El decrétase del P. del S. 1481 establece lo siguiente:

> *Artículo 1.- Se enmienda el inciso (9) de la Sección 1020.02 de la Ley Núm. 60-2019, según enmendada, para que se lea como sigue:*
>
> *"Sección 1020.02.— Definiciones Aplicables a Actividades de Individuos.*
>
> *(a) Para propósitos de actividades relacionadas con el Capítulo 2 del Subtítulo B de este Código relacionado con actividades que lleven a cabo individuos, los términos, frases y palabras tendrán el significado y alcance que se expresan a continuación:*
>
> *(1) …*
>
> *…*
>
> *(9) Joven Empresario. — Significará todo Individuo Residente de Puerto Rico, cuya edad fluctúe entre los dieciséis (16) y treinta y cinco (35) años de edad, que interese crear y operar a largo plazo una nueva empresa en Puerto Rico, por un término indefinido, y que haya obtenido su diploma de escuela superior o una certificación equivalente del Departamento de Educación de Puerto Rico, o que aún se encuentren cursando estudios y presenten evidencia que certifique que cursan estudios conducentes a obtener un certificado o diploma de escuela superior conforme a los criterios que se adopten por reglamento. Cuando se trate de un Joven Empresario admitido a la práctica de la medicina que establezca un nuevo negocio de servicios médicos profesionales en Puerto Rico, la edad para ser elegible será hasta cumplidos los cuarenta (40) años.*
>
> *(10) …*
>
> *…*
>
> *Artículo 2.- El Departamento de Desarrollo Económico y Comercio deberá atemperar, modificar o aprobar reglamentación aplicable para que esté en armonía con los efectos de lo dispuesto en esta Ley, dentro de los noventa (90) días siguientes a su aprobación.*
>
> *Artículo 3.- Vigencia*
>
> *Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.*

En síntesis, el Proyecto del Senado 1481 busca ampliar de 35 a 40 años el límite de edad máximo bajo el cual un médico licenciado podría solicitar los beneficios

[3] Véase la medida del P. del S. 1481, a través de: https://sutra.oslpr.org/SutraFiles/anejos/162306/ps1481-26.pdf.

contributivos otorgados a *jóvenes empresarios*, según el Código de Incentivos de Puerto Rico.

IV. Datos

La Ley Núm. 60-2019, según enmendada, conocida como "Código de Incentivos de Puerto Rico"[4], establece las siguientes definiciones:

i. Joven empresario: todo individuo residente de Puerto Rico, cuya edad fluctúe entre los **16** y **35** años, que interese crear y operar a largo plazo una nueva empresa, y que haya obtenido su diploma de escuela superior o una certificación equivalente del Departamento de Educación de Puerto Rico (DEPR).

ii. Médico cualificado: individuo admitido a la práctica de la medicina general o cualquier especialidad, de la podiatría; de la audiología; de la quiropráctica; de la optometría; sea un(a) cirujano(a) dentista o practique alguna especialidad de la odontología y que ejerce a tiempo completo su profesión. Se incluyen los médicos que se encuentren cursando estudios de residencia.

iii. Negocio de servicios médicos: cualquier corporación de servicios profesionales o compañía de responsabilidad limitada que preste servicios médicos profesionales en Puerto Rico, ya sea una entidad doméstica o una entidad foránea.

A continuación, la Tabla 1 presenta los beneficios contributivos otorgados por los esquemas de *joven empresario* y *médico cualificado*.

Favor continuar en la página 5.

[4] Véase la Ley Núm. 60-2019 a través de: https://bvirtualogp.pr.gov/ogp/Bvirtual/LeyesOrganicas/PDF/60-2019.pdf.

Tabla 1: Beneficios contributivos para *jóvenes empresarios* y *médicos cualificados*.[5]

Concepto	Jóvenes empresarios	Médicos cualificados
Duración del decreto	3 años	15 años, con opción de extensión por 15 años adicionales
Contribución sobre ingresos	Exime los primeros $500,000 de ingreso neto sujeto a contribución	Tasa preferencial de 4%
Contribución sobre la propiedad mueble	Exención total	N/A
Contribuciones municipales	Exención total	N/A

Fuente: Elaborado por la OPAL basado en información proveniente de la Ley Núm. 60-2019.

De acuerdo con el *Puerto Rico Tax Expenditure Report* [6] para el año contributivo 2025 (*PRTER25*, por sus siglas en inglés), publicado por el Departamento de Hacienda, el gasto tributario asociado a los ingresos exentos provenientes de salarios, servicios prestados, trabajo por cuenta propia o nuevos negocios establecidos por *jóvenes empresarios* se estimó en **$86.8 millones** [7], con proyecciones de **$89.7 millones** y **$94.3 millones** para los años contributivos 2026 y 2027, respectivamente.

El *Estudio de Mercado: Práctica Médica en Puerto Rico*[8], publicado en septiembre de 2024, recopiló información sobre la cantidad de médicos y cirujanos en las diferentes especialidades que ejercen su práctica en Puerto Rico. Basado en datos de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica y del *National Plan and Provider Enumeration System* (*NPPES*) de los Centros de Servicio Medicare & Medicaid (CMS, por sus siglas en inglés), el estudio reportó que, para 2023, Puerto Rico contaba con **12,793** médicos licenciados,

[5] Cabe destacar que la otorgación de decretos contributivos por concepto de "médico cualificado" cesó durante el 2022. Por otro lado, N/A significa que el concepto evaluado no fue considerado por el programa.

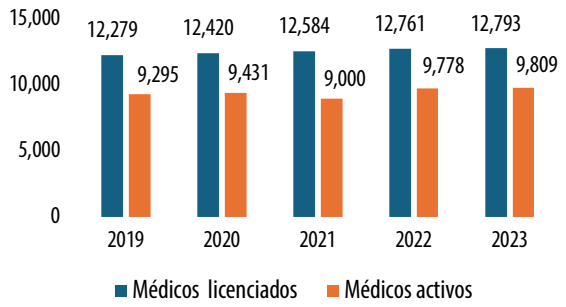
[6] Departamento de Hacienda. (2025). Puerto Rico Tax Expenditure Report for Tax Year 2025. Disponible a través de: https://hacienda.pr.gov/sites/default/files/prter25_12-3-24_js3_eb3_final_version.1_12.06.2024_rev_acp_june.pdf.

[7] Dicha cantidad, identificada bajo la partida TEB-66 del PRTER25, comprende distintas modalidades de exención contributiva, por lo que no permite distinguir el gasto tributario atribuible exclusivamente a los nuevos negocios establecidos por jóvenes empresarios.

[8] Instituto de Estadísticas de Puerto Rico. (2024). Estudio de Mercado: Práctica Médica en Puerto Rico. Disponible a través de: https://cdn.prod.website-files.com/68f911f0119e84487100c03a/69650d4c9134504e0f4b5620_Estudio_de_Mercado_%20Practica_Medica_en_Puerto_Rico.pdf.

de los cuales **9,809** se encontraban activamente practicando.

Gráfica 1: Oferta médica de Puerto Rico



Fuente: Elaborado por la OPAL basado en el Estudio de Mercado: Práctica Médica en Puerto Rico.

El referenciado estudio informó que el **3%** de los médicos activos tenía entre 20 y 29 años, y el **12%** entre 30 y 39 años.

A través del Informe 2025-107[9], publicado por la OPAL, se realizó un ejercicio ilustrativo con el fin de aproximar la población potencialmente beneficiaria respecto al Proyecto del Senado 245. Dicha medida tenía la intención de ampliar la definición de joven empresario hasta los 40 años, para incluir nuevas empresas de servicios y práctica de la profesión médica. Así las cosas, en dicho informe se infirió que, para el 2023, cerca de **523** individuos entre las edades de 36 a 40 años podrían beneficiarse de la medida, basado en las muestras de cinco años provenientes de la Oficina del Censo de los Estados Unidos.

V. Resultados[10]

De aprobarse el Proyecto del Senado 1481, el efecto fiscal potencial estaría asociado a la extensión de los beneficios de exención sobre la contribución sobre ingresos y la contribución de la propiedad mueble a los nuevos negocios de servicios médicos profesionales que pudieran establecer médicos licenciados entre las edades de 36 y 40 años.

Ante las limitaciones de la información disponible al momento de redactar el

[9] Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa. (2025). Informe sobre el Proyecto del Senado 245 (20ª Asamblea Legislativa) que propone ampliar la definición de "joven empresario" para incluir nuevas empresas de servicios y practica de la profesión médica, elevando la edad límite de 35 años a 40 años. Disponible a través de: https://cdn.prod.website-files.com/6494534de813e5b9fe60bda2/68138aed39a2397816a3e241_OPAL-Informe%202025-107_PS%20245.pdf.

[10] Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.

presente informe, la OPAL concluye que no se puede precisar el impacto fiscal de esta medida. No obstante, su aprobación sugiere una reducción en los recaudos del Fondo General por concepto de ingresos dejados de recibir.



Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez
Director Ejecutivo
Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa